



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 188 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 06 JUN. 2024

VISTOS:

Carta N° 14/YPQ/AB/AP con SIGE N°14709 de fecha 23/05/2024; INFORME N° 230-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O/RRTG; de fecha 29/05/2024; INFORME N° 1714-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 03/06/2024; Informe n° 1995-2024-GRAP/07.04 de fecha 06/06/2024; Carta N°171 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 06/06/2024 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se suscribe el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 817-2024-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 17/04/2024, con YESSYKA PORTOCARRERO QUINO; para la Contratación del SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE CIMIENTOS EN DENTELLON Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES EXCEDENTE (EJE DE PRESA – ESTRUCTURA 2A) EN LOS SUELOS MORRENICOS – MATERIAL GRANULAR Y BOLONERIAS DE ROCA CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO, para la obra; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC", con un plazo de ejecución de 25 días calendarios computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Que, mediante Carta N° 14/YPQ/AB/AP; con SIGE N°14709; de fecha 23/05/2024, el contratista YESSYKA PORTOCARRERO QUINO; solicita ampliación de plazo del 16/05/2024 AL 09/06/2024; por 25 días calendarios, sustentando que en fecha 19/04/2024 se solicita frente de trabajo A TRAVES DE LA CARTA N° 10/YPQ/AB/AP y a la fecha no se cuenta la respuesta correspondiente; se hizo las coordinaciones en obra con los responsables, quienes manifestaron que no existían condiciones para dar inicio a los trabajos. sin embargo recién el 16/02024 se da inicio con el servicio.(...).

Que, mediante INFORME N° 230-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O/RRTG; de fecha 29/05/2024, el Ing. RODOLFO R. TEJADA GONZALES, Residente de obra y inspector de obra Ing. Amilgar Rivera Quilla del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC"; emite opinión sobre solicitud de Ampliación de Plazo del 16/05/24 al 09/06/2024, por 25 días calendarios correspondiente a la solicitud del contratista YESSYKA PORTOCARRERO QUINO.

Que mediante la CARTA N° 49-2024-GRAP/GRI/EAL/ABG.ERQC en donde remite opinión legal n° 41-

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



188

2024 el especialista legal de la obra Parcco, en ese sentido concluye en lo siguiente: "(...) de declarare procedente la ampliación de plazo formulado por la contratista Yessika Portocarrero Quino.

Que, mediante INFORME N° 1714-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 03/06/2024; el Ing. HENRY E. ALTAMIRANO VASQUEZ, Coordinador de Proyecto Parcco Chinquillay; remite informe de ampliación de plazo, correspondiente a la solicitud de la contratista YESSYKA PORTOCARRERO QUINO; para la Contratación del SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE CIMIENTOS EN DENTELLON Y ELIMINACION DE MATERIALES EXCEDENTE (EJE DE PRESA – ESTRUCTURA 2A) EN LOS SUELOS MORRENICOS – MATERIAL GRANULAR Y BOLONERIAS DE ROCA CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO.

De acuerdo con el Informe n° 1995-2024-GRAP/07.04 de fecha 6 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y el asesor legal, remite la opinión Técnica y Legal sobre la solicitud de ampliación de plazo:

(...)

En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, **deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley, una vez de finalizado el hecho generador**; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista **YESSYKA PORTOCARRERO QUINO**; este deviene en **IMPROCEDENTE**, por lo siguiente: **Primero.-** EL plazo objeto de la prestación del servicio, se contrae al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 817-2024-GR-APURIMAC/DRA., suscrito en fecha 17/04/2024, del cual en la línea de tiempo, la contratista **YESSYKA PORTOCARRERO QUINO**, se obligó a cumplir con su obligación contractual del **SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE CIMIENTOS EN DENTELLON Y ELIMINACION DE MATERIALES EXCEDENTE (EJE DE PRESA – ESTRUCTURA 2A) EN LOS SUELOS MORRENICOS – MATERIAL GRANULAR Y BOLONERIAS DE ROCA CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO**, para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC"**, dentro del plazo de 25 días calendarios a partir del día siguiente de suscrito el contrato, es decir del 18/04/2024 al 13/05/2024; **Segundo.-** Ahora, si bien dice la contratista en su asunto: **"SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO DEL 16/05/24 AL 09/06/24"**, por un período de 25 días calendarios, se advierte de su contenido, que el contratista no especifica de forma clara el inicio ni la finalización del hecho que generó el supuesto retraso o paralización y menos justifica el atraso y/o paralizaciones del objeto de la prestación, más que expresar lo siguiente: **"Sin embargo en fecha 19/04/2024 se solicita frente de trabajo A TRAVES DE LA CARTA N° 10/YPQ/AB/AP y a la fecha no se cuenta la respuesta correspondiente; se hizo las coordinaciones en obra con los responsables, quienes manifestaron que no existían condiciones para dar inicio a los trabajos, sin embargo recién el 16/02024 se da inicio con el servicio."**, el subrayado y negrita es nuestro, **sin evidenciar el sustento objeto de su ampliación de plazo**, por el cual no pudo ejecutar el servicio a partir del 18/04/2024 al 13/05/2024, limitándose únicamente a solicitar la libre disponibilidad del terreno y frente de trabajo para dar inicio con las actividades, lo que se advierte de la Carta N° 10/YPQ/AB/AP; tramitada en fecha 19/04/2024; sin justificación o documento alguno que corrobore su trámite menos enmarcado en las Bases del Proceso de Selección y Términos de referencia; **Tercero.-** En ese orden, si bien mediante **INFORME N° 230-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O/RRTG**; de fecha 29/05/2024, el Ing. RODOLFO R. TEJADA GONZALES, Residente de obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC"**; emite opinión favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo, cabe precisar de acuerdo a la línea de tiempo sobre el que se contrae la ejecución del servicio del 18/04/2024 al 13/05/2024, se advierte únicamente del anote del residente de obra en los asientos del Cuaderno de Obra, la existencia del Asiento N° 419 de fecha 18/04/2024 y 421 de fecha 19/04/2024, con los que se registra precipitación pluvial (en horas) de 3:00 pm hasta las 5:00 pm y otro desde las 10:00 AM hasta la 5:00 PM; respectivamente, **sin hacer referencia alguna correspondiente al servicio DE EXCAVACIÓN DE CIMIENTOS EN DENTELLON Y ELIMINACION DE MATERIALES EXCEDENTE (EJE DE PRESA – ESTRUCTURA 2A) EN LOS SUELOS MORRENICOS – MATERIAL GRANULAR Y BOLONERIAS DE ROCA CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO**, en cuanto a la presencia del contratista en el plazo contractual como del inicio del servicio que es absolutamente distinto a la ejecución de obra del proyecto propiamente dicho, así como de las contingencias que pudieran suscitarse que evidencien que no ha sido posible el inicio del servicio, situación del cual **tampoco se dejó constancia o evidencia alguna a partir del 20/04/2024 hasta el**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 188

13/05/2024, fecha en la cual venció el plazo de la ejecución de servicio, lo que se colige de los mismos actuados remitidos por el residente de obra como de la misma contratista, y posterior a ello, fuera del plazo objeto de la prestación del servicio, se advierte del Asiento 459 del residente de obra y 460 del inspector de obra, del cuaderno de obra de fecha 15/05/2024, el registro de la solicitud autorización de excavación del servicio de **EXCAVACIÓN DE CIMIENTOS EN DENTELLON Y ELIMINACION DE MATERIALES EXCEDENTE (EJE DE PRESA – ESTRUCTURA 2A) EN LOS SUELOS MORRENICOS – MATERIAL GRANULAR Y BOLONERIAS DE ROCA CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO**, por parte del residente de obra y a su vez autoriza el inicio de los trabajos del servicio por parte del Inspector de Obra: Amilcar Rivera Quilla; sin advertir ocurrencia alguna más que citar la Carta N° 14/YPQ/AB/AP de la contratista YESSYKA PORTOCARRERO QUINO, lo que se deja constancia; inobservándose así, en procedimiento lo dispuesto en el numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158° del "Reglamento" de ineludible y obligatorio cumplimiento, situación que finalmente al no tener sustento técnico ni legal, **resulta fútil e inviable de puro derecho, la pretendida solicitud de ampliación de plazo**, considerando que la causal invocada de libre disponibilidad del terreno y frente de trabajo, al que se hace referencia mediante Carta N° 14/YPQ/AB/AP; de fecha 19/04/2024 sobre el que se sustenta la ampliación de plazo, no tiene evidencia alguna que justifique su causal a partir del 20/04/2024 hasta el 13/05/2024 que corresponde a su plazo contractual y menos ampare su solicitud de ampliación de plazo.

(...)

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N° 171-2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 06/06/2024, en donde concluye lo siguiente que "(...) De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista YESSYKA PORTOCARRERO QUINO y con Carta N° 14/YPQ/AB/AP de fecha 23/05/2024, por no tener sustento técnico y legal, en cumplimiento al inciso b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a al fundamento expuestos en el Informe n° 1995-2024-GRAP/07.04 de fecha 6 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y el asesor legal, conforme a lo detallado (...)

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo tramitada mediante Carta N° 14/YPQ/AB/AP de fecha 23/05/2024, en referencia al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 817-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 17/04/2024, derivado del procedimiento de selección: AS-SM-16-2024-GRAP-1, para la contratación del SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE CIMIENTOS EN DENTELLON Y ELIMINACION DE MATERIALES EXCEDENTE (EJE DE PRESA – ESTRUCTURA 2A) EN LOS SUELOS MORRENICOS – MATERIAL GRANULAR Y BOLONERIAS DE ROCA CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO, para la obra; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO , PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC", conforme a los fundamentos expuestos en los Informe n° 1995-2024-GRAP/07.04 de fecha 6 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y el asesor legal y Carta N° 171 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 06/06/2024; por no tener sustento técnico y legal.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



0 188

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista **YESSYKA PORTOCARRERO QUINO**, a su correo electrónico contractual: pqyessyka@hotmail.com para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

